

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Radicado: 2020 – 00094 - 00.

Demandante: IDEAR.

Demandados: MARÍA FERNANDA CASTRO PEÑARANDA
JACQUELINE PEÑARANDA CALDERON

Subsanada la reforma de la demanda, y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

PRIMERO LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTÍA, a favor del IDEAR, en contra de MARÍA FERNANDA CASTRO PEÑARANDA, identificada con la CC. 1.116.803.974 Y JACQUELINE PEÑARANDA CALDERON, identificada con la CC. 60.337.546, por las siguientes sumas de dineros, contenidas en el pagaré 30380397 del 15 de enero de 2019, y en el plan de pagos así:

1.- pagaré 30380397 del 15 de enero de 2019.

1.1.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$766.684) M/cte, por concepto de intereses corrientes causadas desde el 15 de enero de 2019 al 15 de febrero de 2019 que corresponda los intereses corrientes del 8% E. A., a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

1.2.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$766.684) M/cte., que corresponda los intereses corrientes causadas desde el 15 de febrero de 2019 al 15 de marzo de 2019 que corresponda los intereses corrientes del 8% E. A., a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

1.3.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$766.684) M/cte., que corresponda los intereses corrientes causadas desde el 15 de marzo de 2019 al 15 de abril de 2019, que corresponda los intereses corrientes del 8% E. A. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

1.4.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$766.684) M/cte., que corresponda los intereses corrientes causadas desde el 15 de abril de 2019 al 15 de mayo de 2019 que corresponda los intereses corrientes del 8% E. A., a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

1.5.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$766.684) M/cte., que corresponda los intereses corrientes causadas desde el 15 de mayo de 2019 al 15 de junio de 2019 que corresponda los intereses corrientes del 8% E. A., a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

1.6.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$766.684) M/cte., que corresponda los intereses corrientes causadas desde el 15 de junio de 2019 al 15 de Julio de 2019 que corresponda los intereses corrientes del 8% E. A., a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

1.7.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$766.684) M/cte., que corresponda los intereses corrientes causadas desde el 15 de Julio de 2019 al 15 de agosto de 2019 que corresponda los intereses corrientes del 8% E. A., a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

1.8.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$766.684) M/cte., que corresponda los intereses corrientes causadas desde el 15 de agosto de 2019 al 15 de septiembre de 2019 que corresponda los intereses corrientes del 8% E. A., a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

1.9.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$766.684) M/cte., que corresponda los intereses corrientes causadas desde el 15 de septiembre de 2019 al 15 de octubre de 2019 que corresponda los intereses corrientes del 8% E. A., a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

1.10.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$766.684) M/cte., que corresponda los intereses corrientes causadas desde el 15 de octubre de 2019 al 15 de noviembre de 2019 que corresponda los intereses

corrientes del 8% E. A., a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

1.11.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$766.684) M/cte., que corresponda los intereses corrientes causadas desde el 15 de noviembre de 2019 al 15 de diciembre de 2019 que corresponda los intereses corrientes del 8% E. A., a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

1.12.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$766.684) M/cte., que corresponda los intereses corrientes causadas desde el 15 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020 que corresponda los intereses corrientes del 8% E. A., a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

2.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$767.454) M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 15 de febrero del 2020, conforme al plan de amortización.

2.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$436,17) M/cte., que corresponda los intereses corrientes del 8% E. A., sobre el anterior capital causados desde el 15 de enero del 2020 al 15 de febrero del 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

2.2.- Por la suma de OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$80.156,31) M/cte; por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de febrero del 2020 hasta 7 de octubre de 2020, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

2.3.- Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios desde el 8 de octubre de 2020 día siguiente hasta que su pago se verifique, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

3.- Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$772.392) M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 15 de marzo del 2020, conforme al plan de amortización.

3.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$424.82) M/cte., por concepto de intereses corrientes del 8% E. A., causados desde el 15 de febrero del 2020 al 15 de marzo del 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

3.2.- Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$70.716,78) M/cte; por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de marzo del 2020 hasta 7 de octubre de 2020, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores .

3.3.- Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios, desde el 8 de octubre de 2020 día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que su pago se verifique, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

4.- Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$777.362) M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 15 de abril del 2020, conforme al plan de amortización.

4.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$456,05) M/cte., por concepto de intereses corrientes del 8% E. A., causados desde el 15 de marzo del 2020 al 15 de abril del 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

4.2.- Por la suma de SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$60.461,49) M/cte; por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de abril del 2020 hasta 7 de octubre de 2020, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

4.3.- Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios, desde el 8 de octubre de 2020 día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que su pago se verifique, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

5.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$782.363) M/cte., por concepto de capital

correspondiente a la cuota vencida el día 15 de mayo del 2020, conforme al plan de amortización.

5.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$444,64) M/cte., por concepto de intereses corrientes del 8% E. A., causados desde el 15 de abril del 2020 al 15 de mayo del 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

5.2.- Por la suma de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$50.418,95) M/cte; por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de mayo del 2020 hasta 7 de octubre de 2020, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

5.3.- Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios, desde el 8 de octubre de 2020 día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que su pago se verifique, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

6.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$787.397) M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 15 de junio del 2020, conforme al plan de amortización.

6.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$461,94) M/cte., por concepto de intereses corrientes del 8% E. A., causados desde el 15 de mayo del 2020 al 15 de junio del 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

6.2.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$39.894,78) M/cte; por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de junio del 2020 hasta 7 de octubre de 2020 fecha de presentación de la demanda, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

6.3.- Por la suma de dinero por intereses moratorios, desde el 8 de octubre de 2020 día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que su pago se verifique, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

7.- Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$792.463) M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 15 de Julio del 2020, conforme al plan de amortización.

7.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$450,38) M/cte., por concepto de intereses corrientes del 8% E. A., causados desde el 15 de junio del 2020 al 15 de Julio del 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

7.2.- Por la suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$29.585,29) M/cte; por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de Julio del 2020 hasta 7 de octubre de 2020, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

7.3.- Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios, desde el 8 de octubre de 2020 día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que su pago se verifique, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

8.- Por la suma CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$114'481.849) M/cte., por concepto de capital no vencido de plazo acelerado, a partir de la cuota a vencerse el día 15 de Agosto de 2020, conforme a la cláusula décimo primera del pagaré objeto de recaudo y el plan de amortización adjunto a esta acción.

8.1.- Negar por lo intereses moratorios debido a que cuando se acelera el capital los intereses se generan desde la presentación de la demanda.

8.2.- Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios, desde el 8 de octubre de 2020 día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que su pago se verifique, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

9.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$730.926) M/cte., por CONCEPTO DE SEGURO a financiar, correspondiente a 18 cuotas vencidas desde el día 15 de febrero de 2019 hasta el día 15 de Julio de

2020, cada una por valor de CUARENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$40.607) M/cte.

10.- Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOSCATORCE PESOS (\$4'141.914) M/cte., por CONCEPTO DE SEGURO a financiar, correspondiente a 102 cuotas no vencidas, de plazo acelerado desde el día 15 de Agosto de 2019 hasta el día 15 de Enero de 2029, cada una por valor de CUARENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$40.607) M/cte.

11.- Negar estos intereses por cuanto están cobrados con anterioridad, no se pueden cobrar dos clases de intereses corrientes sobre el mismo capital.

12.- Negarlo por cuanto estos intereses al ser capital acelerado esta anticipando el plazo por lo que NO se genera intereses corrientes lo único que se cobra son intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda, no se puede cobrar sumas que no se han causado.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del inmueble gravado con hipoteca identificado con la matrícula inmobiliaria No. 410 - 24819. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. (num 2º del art 468 y num 1º del art 593 del C.G.P)

La comunicación aquí ordenada debe ser elaborada por la secretaría y diligenciada por la parte actora.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes, cuaderno principal No. 1 parte 1 3; 15 al 106; parte 2 del folio 127; 144 al 233; parte 3 folio 237 del 255 al 300; cuaderno 2 parte 1 del folio 1 al 44.

CUARTO: ORDENAR al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3º art 8 del Decreto 806 de 2020)¹, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a las demandadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020²,

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

² Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de

enviando la providencia, junto con copia de la demanda y la subsanación con todos sus anexos a las demandadas a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SÉPTIMO: LIBRAR comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciase.

OCTAVO: ORDENA corregir la providencia en el numeral II en el sentido que se le reconoce personería a la profesional del derecho para actuar en nombre y representación del IDEAR y no de MARICEL ORTIZ, quien es su representante legal, de error por omisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 66.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 399b92e378cc39ae013f805d2fca5c7dd3707eedf68197724e778666da3d08c4
Documento generado en 25/02/2021 10:47:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.